

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN MUTUA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO** EN LO SUCESIVO “**LA UNIVERSIDAD**” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EL LIC. URIEL HERNANDEZ GALEANA**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR** Y POR LA OTRA PARTE, **EL PARQUE PAPAGAYO E.P.B.S(ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL)** EN LO SUCESIVO “**EL PARQUE**” REPRESENTADA POR EL **C. MARIO HERNÁNDEZ ZAMORA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA UNIVERSIDAD”, declara:

- I.1 Que es una institución pública creada por los gobiernos federal y estatal, según Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero, de fecha ocho de mayo de dos mil doce y, que cuenta con el reconocimiento oficial de la SEP y de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- I.2 Que tiene como objeto el de ofertar en la modalidad de Técnicos Superiores Universitarios y Continuidad de Estudios a Nivel Licenciatura e Ingeniería. Formando estudiantes aptos para la aplicación de conocimientos a la solución de problemas, con un sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizando investigaciones en las áreas de su competencia, de acuerdo con las necesidades de desarrollo económico y social de la Región de Acapulco, Guerrero, procurando contribuir al mejoramiento de las Empresas Prestadoras de Bienes y Servicios Turísticos, así como, de los Sectores Productivos de dicha Región.
- II.3 Que el Rector **El Lic. Uriel Hernández Galeana** cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de acuerdo al nombramiento de fecha 17 de noviembre de 2015, expedido por el **Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero** y ratificado por el Dr. José Luis González de la Vega Otero, el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Guerrero.
- I.4 Que para los efectos legales inherentes al presente Convenio, señala como domicilio el siguiente: Calle Francisco Pizarro No. 58, Fracc. Magallanes, interior del Hotel Acapulco Diana, C.P.39670 Acapulco, Gro.

II. “EL PARQUE” declara:

- II.1 Ser un organismo público descentralizado, constituido de conformidad con las leyes mexicanas; según consta en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; de 15 de Enero de 1993. Y que por su contenido en su decreto, se crea el Parque Papagayo como Establecimiento Público de Bienestar Social y estar legalmente facultado para celebrar el presente contrato.
- II.2 Que tiene como objeto contribuir al desarrollo integral de las familias acapulqueñas y de los visitantes, fomentando los valores y consciencia ecológica a través de la diversión, el esparcimiento y cultura.

- II.3 Que el Director General **Mario Hernández Zamora** cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente convenio, como lo acredita en términos del decreto de 15 de Enero de 1993 y con el nombramiento otorgado por el **Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero**, de 11 de noviembre de 2015, el cual no le han sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.
- II.4 Que para efecto de este contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Manuel Gómez Morín, número 1, fraccionamiento Hornos de la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes aclaran que es su libre voluntad suscribir y respetar estrictamente el presente convenio, sujetando su cumplimiento a lo pactado al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera Objeto.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases de colaboración para que “**LA UNIVERSIDAD**” y “**EL PARQUE**” lleven a cabo acciones conjuntas con el fin de colaborar en el proceso de formación integral de los estudiantes inscritos en la Universidad.

Segunda Visitas de Inducción. “**EL PARQUE**” está de acuerdo en permitir a alumnos de “**LA UNIVERSIDAD**” el acceso a sus instalaciones, con la finalidad de que conozcan de manera general el ambiente laboral y los procesos técnicos administrativos que en ella se manejan y se llevarán a cabo estas actividades de acuerdo a los calendarios y condiciones previamente establecidas entre las partes.

Tercera Visitas Específicas. “**EL PARQUE**” está de acuerdo en permitir el acceso a alumnos de “**LA UNIVERSIDAD**” a sus instalaciones, con la finalidad de que refuercen el aprendizaje de temas, materias y actividades prácticas específicas relacionadas con el área y perfil de su carrera. Lo que permitirá que el alumno observe en el campo laboral lo que está aprendiendo en teoría. El número de visitas, el horario y las condiciones se acordarán entre las áreas respectivas de “**LA UNIVERSIDAD**” y “**EL PARQUE**”.

Cuarta Estancia. “**EL PARQUE**” está de acuerdo en permitir a alumnos de “**LA UNIVERSIDAD**” poner en práctica sus conocimientos teórico-prácticos durante un periodo de un mes, en un área específica y en un horario, turno y condiciones previamente acordadas entre “**LA UNIVERSIDAD**” y “**EL PARQUE**”. Brindando las facilidades para ello.

Quinta Estadía. “**EL PARQUE**” está de acuerdo en permitir a alumnos de “**LA UNIVERSIDAD**”, llevar a cabo un periodo de prácticas, en sus instalaciones, brindándoles una experiencia de trabajo en su área de especialidad, que les permita tener un contacto con actividades profesionales relevantes con el fin de contribuir al desarrollo de sus habilidades personales y profesionales, generando con su participación un valor agregado en la Organización. La Estadía comprende la duración de quinientas a seiscientas horas, en la

modalidad de permanencia del alumno en “EL PARQUE”. Tiempo en el cual, el alumno llevará a cabo un proyecto, el cual le servirá para obtener la calificación del sexto cuatrimestre y a la vez el proyecto podrá ser de utilidad para “EL PARQUE” Las partes colaborarán con recursos y esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias, los cuales se detallarán en Anexos conforme a lo que se indica en la cláusula décima.

Sexta. Bolsa de Trabajo. “EL PARQUE” está de acuerdo en conocer y utilizar la bolsa de trabajo de “LA UNIVERSIDAD”, como alternativa para cubrir vacantes del personal.

Séptima Seguimiento de Egresados. “EL PARQUE” otorgará las facilidades necesarias a “LA UNIVERSIDAD” para que ésta conozca acerca del desempeño profesional de los egresados que laboren en la empresa, con el fin de retroalimentar el proceso educativo de “LA UNIVERSIDAD”.

Octava. Sustitución del Estudiante: “EL PARQUE” podrá solicitar a “LA UNIVERSIDAD” que sustituya al alumno que no asista o sea impuntual a los días y horarios que tiene acordados con “EL PARQUE”. “EL PARQUE” notificará a “LA UNIVERSIDAD” los hechos y motivos por los cuales solicita la remoción del Alumno, notificación que se hará dentro de las 72 horas siguientes al hecho que origina la solicitud. En caso de que “LA UNIVERSIDAD” tenga alumnos disponibles que cumplan con los requisitos para realizar la Estancia o Estadía en “EL PARQUE”, “LA UNIVERSIDAD, propondrá a “EL PARQUE” a dichos alumnos para la sustitución.

Novena. Servicios. “EL PARQUE” está de acuerdo en que cuando requiera contratar los servicios de capacitación y/o tecnológicos (Cursos de capacitación, talleres, conferencias, instalaciones para la realización de eventos, asesorías técnicas y realización de servicios de estudios y servicios tecnológicos), brindará a “LA UNIVERSIDAD” la oportunidad de presentar la cotización o presupuesto correspondiente sin que esto represente un compromiso de contratación.

Décima. Cooperación Bilateral.- “EL PARQUE y LA UNIVERSIDAD”, acuerdan la cooperación bilateral para la realización de cualquier evento de índole cultural, llevándose a cabo en las instalaciones del parque; así mismo la Universidad confiere el beneficio al parque de promocionar en sus instalaciones, los diferentes eventos y/o actividades culturales llevadas a cabo por el parque. Lo anterior se realizará mediante escrito en el cual se mencione toda la información respecto a la actividad cultural, con un mínimo de quince días de antelación.

Décima Primero Acciones.- Para el cumplimiento de la cláusula quinta del presente convenio, las partes llevarán a cabo las siguientes acciones:

Acciones de “LA UNIVERSIDAD”:

- a) Designar al Profesor responsable de asesorar al estudiante durante su Estadía.
- b) Proponer a los alumnos indicados para realizar la Estadía en la Organización.
- c) Impartir talleres que contribuyan al fortalecimiento de competencias en el estudiante.
- d) Asegurarse de que los alumnos cuenten con el Seguro Facultativo (IMSS).
- e) Obligarse a guardar y exigir a estudiantes, máxima discreción de la práctica realizada derivada del proyecto.

2 Acciones de “EL PARQUE”

- a) Designar a un Coordinador Administrativo de Estadías por parte de la Organización.
- b) Designar al Supervisor del estudiante.
- c) Facilitar los recursos necesarios para la realización de la Estadía.
- d) Recibir a los alumnos y darles la inducción debida para el desarrollo de su Estadía, incluyendo una inducción a toda la Organización y una específica para el área de trabajo en donde se van a desempeñar.

3 Acciones de los “ESTUDIANTES”:

- a) Observar los horarios indicados para la realización de prácticas de estudio.
- b) Firmar cartas de confidencialidad del proyecto realizado en su Estadía; así como, a la información y documentación a que lleguen tener acceso.
- c) Mostrar buen comportamiento, respeto, disposición y disciplina durante el periodo que dure su **estadía**.
- d) Atender la normatividad y política interna de “EL PARQUE”, así como, las indicaciones y enseñanzas del guía instructor.
- e) Los estudiantes deberán evitar tener faltas injustificadas, de igual manera no deberán incurrir ni ocasionar disturbios entre compañeros y trabajadores.
- f) Entregarles identificaciones, mismas, que deberán portar durante todo el tiempo que permanezcan dentro de sus instalaciones y cuando se requieran en eventos o actos fuera de las mismas

Décima Segunda. Anexos.- Para la ejecución de las acciones descritas en la cláusula anterior, se suscribirán anexos, los cuales deberán contener por lo menos:

- a) Objetivos.
- b) Requisitos de participación de estudiantes en la Estadía.
- c) Lugar donde se realizarán las actividades y recursos necesarios.
- d) Responsables y Responsabilidades.
- e) Duración y período de la Estadía.
- f) Carga de trabajo del estudiante durante la Estadía.
- g) Acreditación de la Estadía.
- h) Evaluación del desempeño de los estudiantes durante la Estadía.
- i) Publicación de resultados y actividades de difusión.
- j) Retribuciones o apoyos para estudiantes.
- k) Seguro Facultativo (IMSS) de los estudiantes.

Décima Tercera. Coordinación.- Cada una de las partes nombrará a un coordinador de las labores de todos los proyectos que surjan de los anexos, quedando designado por parte de "LA UNIVERSIDAD" al Representante de la Institución y por parte de "EL PARQUE" al Representante de la misma.

Décima Cuarta. Contraprestación. Los servicios prestados por los Estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" a "EL PARQUE" como resultado de la realización de su Estadía, no serán remunerados. Éstos serán realizados a título gratuito sin retribución alguna para el Alumno, ya que la Estadía de los Alumnos es parte integrante de su plan de estudios.

Décima Quinta. Responsabilidad Patronal.- Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes. Las relaciones que surjan entre los estudiantes y "EL PARQUE", derivadas de las prácticas profesionales, son estrictamente de carácter académico y educacional, sin que de manera alguna, exista subordinación y mucho menos, relación laboral alguna. En ningún caso podrá considerarse a "EL PARQUE" como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

Décima Sexta. **Secreto Industrial.-** El Secreto Industrial que se derive de las actividades realizadas con motivo del presente convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los anexos que sobre el particular suscriban las partes, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades.

Décima Séptima. **Confidencialidad.-** Ambas partes se obligan a guardar y a exigir al estudiante la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de "EL PARQUE" sobre la que lleguen a tener acceso, en forma verbal, visual, impresa, grabada en medios magnéticos, microfilmada electrónica o proporcionada de cualquier otra forma con motivo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, durante y después de la vigencia de este instrumento.

Décima Octava. **Vigencia.-** El presente convenio tendrá una vigencia de tiempo indefinido, iniciando su vigencia a partir de la fecha de su firma.

Décima Novena. **Asuntos No Previstos.-** Las partes convienen en que los asuntos relacionados con el objeto de este convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

Vigésima. **Terminación.-** El presente convenio podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de las partes sin que medie resolución judicial alguna, mediante notificación al representante legal de la parte a la que se comunique la terminación, dentro de los 30 (treinta) días siguientes. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso correspondientes a los anexos, continuarán hasta su total conclusión, salvo que las partes acuerden lo contrario.

Vigésima Primera. **Rescisión.-** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en las presentes cláusulas, obligándose la parte agraviada hacer la notificación con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que operará la rescisión. En el caso de que alguna de las partes contratantes notifique la rescisión a la contraparte en los términos del párrafo anterior, esta última cuenta con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que motive la rescisión o del incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido dicho plazo la parte no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión.

Vigésima Segunda. **Aplicabilidad a Anexos.-** Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se extenderán como aplicables a los anexos que suscriban las partes, salvo estipulación expresa en contrario.



Vigésima Tercera. En caso de duda sobre la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y por escrito y en caso de no haber conciliación entre las partes, están de acuerdo en someterse expresamente al fuero de los Tribunales competentes de la ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, así como, a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dicho estado; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue este convenio por las partes, lo ratifican y firman en Acapulco, Guerrero, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), elaborándose este instrumento por duplicado para quedar un tanto de cada una de las partes.

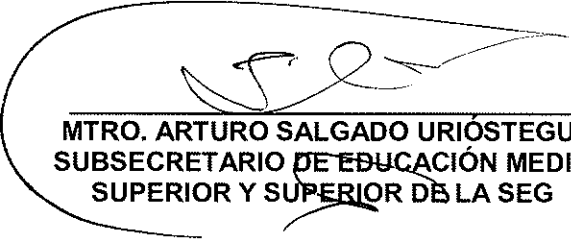
Por "La Universidad"
Universidad Tecnológica de Acapulco


LIC. URIEL HERNÁNDEZ GALEANA
RECTOR

Por "El Parque"
El Parque papagayo E.P.B.S


C. MARIO HERNÁNDEZ ZAMORA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS


MTRO. ARTURO SALGADO URIÓSTEGUI
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SEG


C. JUAN CARLOS REYES SAUCEDO
JEFE DE VINCULACIÓN SOCIAL

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ACAPULCO Y EL PARQUE PAPAGAYO E.P.B.S. A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.